

Guía de asociaciones gremiales y libre competencia

Lima, miércoles 14 de agosto de 2019

Alerta Consumo, Publicidad y Prácticas Desleales

INDECOPI PUBLICA LA “GUÍA DE ASOCIACIONES GREMIALES & LIBRE COMPETENCIA”

La autoridad de competencia propone recomendaciones para promover la competencia y evitar conductas anticompetitivas en el seno de asociaciones gremiales.

En su rol de promotor de la libre competencia, el Indecopi ha publicado la “Guía de Asociaciones Gremiales & Libre Competencia”, que es un instrumento orientativo y voluntario, aprobado por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, cuya finalidad consiste en promover la competencia en asociaciones gremiales y reducir el riesgo de que estas o sus miembros incurran en conductas anticompetitivas.

Por “asociación gremial” deberá entenderse cualquier organización que se relaciona a un grupo de empresas, por razón del sector al que pertenecen o la actividad económica que desarrollan y que es utilizada como plataforma para discutir y canalizar intereses sectoriales y comerciales de sus asociados, al margen de su denominación como “sociedad”, “gremio”, “asociación”, “cámara”, “confederación”, etc.

De acuerdo con la guía, la actividad gremial genera dos tipos de riesgos, respecto de los cuales aporta recomendaciones de minimización:

1. Riesgos de coordinación

1.1. En el contexto de reuniones gremiales, las asociaciones podrían facilitar coordinaciones anticompetitivas directas entre asociados. Entre las recomendaciones recogidas en la guía en este punto, se tienen las siguientes:

- a. La convocatoria debe expresar claramente los puntos a tratarse.
- b. Es recomendable que las reuniones se desarrollen con la presencia de un asesor o profesional con conocimientos en derecho de la competencia.
- c. Debe levantarse registros de asistencia y actas, con indicación de los temas discutidos, asistentes (presenciales o no), decisiones tomadas y otras incidencias.
- d. Debe procurarse que las reuniones versen sobre los puntos para los cuales fueron convocadas. Cualquier cambio en la agenda debe registrarse.
- e. Si en la reunión se abordaran aspectos que pueden constituir infracciones a las normas de libre competencia, los asociados tienen el derecho y el deber de dejar constancia de su negativa a continuar participando en ella, especificando tal circunstancia, así como la hora de su retiro.

1.2. Asimismo, la actividad gremial podría facilitar intercambios de información sensible entre asociados, lo que podría incentivar o contribuir en la formación de cárteles o esquemas anticompetitivos.

De acuerdo con la guía, información sensible es toda información que, por sus características o por las características del mercado, permite a un agente conocer cómo sus competidores adoptan o adoptarán decisiones, eliminando así la incertidumbre inherente a la toma de decisiones entre competidores en un escenario competitivo; o facilita que los agentes económicos puedan coordinar sus decisiones empresariales. Son ejemplos de información sensible la información vinculada con precios, cantidades, ventas, capacidades, calidades, planes de comercialización, inversión, tecnologías, investigación y desarrollo, entre otros.

Así, la recopilación e intercambio de información sensible en el marco de actividades gremiales puede incrementar la probabilidad de prácticas anticompetitiva, por lo que la guía propone las siguientes recomendaciones:

- a. La asociación o sus miembros deben procurar no requerir, recibir, transmitir o intercambiar información sensible.
- b. Siempre que sea posible, la asociación debe solicitar, centralizar y difundir únicamente información de carácter histórico y agregado.
- c. El proceso de recopilación, análisis y difusión de información debe ser, en todo cuanto sea posible, motivado, transparente y predecible.
- d. La entrega de información debe ser voluntaria.

1.3. Finalmente, en el contexto de sus actividades, las asociaciones gremiales podrían formular decisiones (de cumplimiento obligatorio) o recomendaciones (de adopción voluntaria) que podrían promover o facilitar conductas potencialmente riesgosas de infringir la Ley de Libre Competencia.

Al respecto, la guía recomienda considerar:

- a. Validar que el objetivo principal de la decisión o recomendación no sea la limitación de la competencia entre los asociados, a través de la fijación concertada de precios o la estandarización de otras variables competitivas, entre otras.
- b. Las asociaciones deben preferir promover el cumplimiento voluntario de las directrices o guías, ya que cada asociado puede tener distintos intereses y estrategias competitivas.
- c. Antes de emitir una decisión o recomendación particular, los órganos responsables de la asociación deben analizar la existencia de decisiones o recomendaciones alternativas que podrían resultar igualmente efectivas para garantizar los objetivos legítimos de la asociación y que generen menos riesgos de incumplimiento de la libre competencia.

2. Riesgos exclusión

Cuando determinadas asociaciones cuentan con una posición especialmente importante en el sector, sus decisiones pueden afectar la competencia al promover injustificadamente la exclusión de algunos competidores en beneficio de otros.

La guía establece como ejemplos:

- a. Negar injustificadamente a determinados competidores el acceso o permanencia en la asociación,
- b. Negar o condicionar injustificadamente la prestación de servicios a asociados y no asociados,
- c. Imposición de estándares técnicos,

Como recomendaciones para evitar conductas anticompetitivas exclusorias, las condiciones de pertenencia o de acceso a la prestación de servicios a asociados y no asociados deben cumplir una función compatible con los objetivos legítimos de la asociación y con las normas de libre competencia. De igual modo, se sugiere establecer criterios objetivos para ello, privilegiando los principios de transparencia y predictibilidad, así como tomando en consideración los efectos sobre el proceso competitivo.

Por último, cabe recordar que Ley de Libre Competencia establece que las infracciones muy graves pueden ser sancionadas con multas superiores a las 1000 unidades impositivas tributarias - UIT, con un tope del "12%" de las ventas o ingresos brutos percibidos por el agente económico o su grupo económico en el ejercicio inmediato anterior a la emisión de la resolución por parte de la comisión.

Ver la guía aquí:

<https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/3752033/Guía+de+Asociaciones+Gremiales+y+Libre+Competencia/>

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada

como una opinión legal ante una consulta específica.